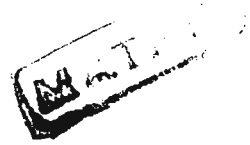


SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

RU

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

EF



CIRCULAR N° 264

SANTIAGO, marzo 5 de 1984

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE PRESUPUESTO DEL FONDO COMÚN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 1984.

Por Decreto Supremo N° 108, de 1983, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado el 22 de febrero de 1984, se aprobó el Presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Común de Prestaciones de Seguridad Social para el año 1984. Para efectos de regularizar la operatoria con el Fondo Común, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las instituciones.

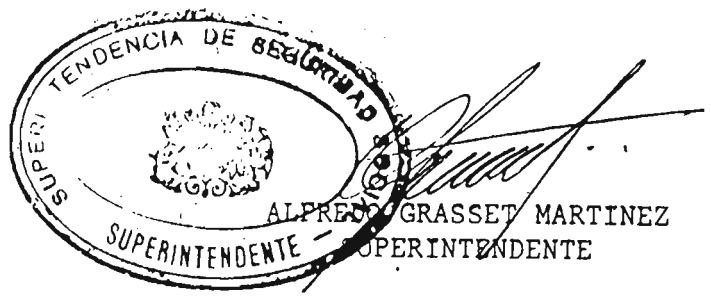
- 1.- Las instituciones afectas al Sistema de Prestaciones de Seguridad Social deberán operar sobre la base del presupuesto que para cada institución se adjunta en anexo.
- 2.- Las instituciones que reciben recursos del Fondo, girarán mensualmente, a partir de marzo, los aportes que les correspondan de acuerdo con el presupuesto, esto es, los montos señalados en la letra B.- del anexo, el día 25 de cada mes.

Tales instituciones podrán efectuar sólo un giro global mensual. Sin embargo, cuando el gasto real supere el monto máximo autorizado, podrán efectuar un giro extraordinario por la diferencia resultante, previa autorización de esta Superintendencia.

- 3.- Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y la Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado deberán depositar el excedente real mensual en la cuenta corriente N° 901524-8 con un desfase máximo de 30 días respecto al mes que se informa.
- 4.- Las instituciones deberán, inmediatamente de efectuado un depósito o giro, remitir a esta Superintendencia una fotocopia de la boleta de depósito o del cheque, según corresponda.

- 5.- En cuanto a los gastos de administración, las instituciones imputarán mensualmente, a partir de enero de 1984. \$ 320.- por cada asignación por muerte que paguen.
- 6.- Por último, se reitera a las instituciones que la información financiera y estadística deberá remitirse con un desfase máximo de 20 días respecto al mes que se informa.

Saluda atentamente a Ud.,



NOTA: Se incluye set de formularios.